
BOLETIN OFICIAL

DEL

Obispado de Osma.

BENDICIÓN DE SU SANTIDAD

El día 4 del actual, fiesta de Santo Domingo de Guzmán, tuvimos el honor y satisfacción de dirigir el siguiente telegrama al Emmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad.

Roma.— Vaticano

Cardenal Secretario.

Obispo, Cabildos Catedral, Colegial, Seminario, Clero, fieles Diócesis Osma, cuna Santo Domingo Guzman, felicitan Santísimo Padre aniversario elección, ofreciéndole homenajes, amor, corazones, firmísima adhesión, implorando bendición.

OBISPO OSMA.

En contestación hemos tenido la honra de recibir el siguiente:

«Santo Padre dá las gracias y bendice á Usted, Canónigos, Seminario, Clero y fieles de la Diócesis de Osma.

CARD. MERRY DEL VAL.»

De rodillas y con la veneración más profunda, al

propio tiempo que con vivísimo consuelo, recibimos, como también la recibirán nuestros amadísimos Sacerdotes y fieles diocesanos, la bendición de Nuestro Santísimo Padre, por quien seguiremos elevando al Cielo nuestras plegarias y oraciones.

† JOSÉ MARÍA, *Obispo de Osma.*

SAGRADA CONGREGACION DEL CONCILIO

DECRETO ACERCA DE CUMPLIMIENTO DE MISAS.

Para que se celebren con la debida exactitud las misas manuales y se eviten los extravíos de las limosnas y los olvidos de los encargos recibidos, esta Sagrada Congregación ha dado muchas resoluciones y decretos, aun en estos últimos tiempos. Pero, dado el cambio continuo de las cosas y de las fortunas de nuestra época, y la creciente malicia de los hombres, la experiencia ha enseñado que se deben tomar mayores precauciones para que no sean defraudadas las piadosas voluntades de los fieles. Por lo que los Eminentísimos Padres del Santo Concilio, después de muchas y detenidas deliberaciones, pensaron establecer algunas cosas que nuestro Santísimo Padre Pío X examinó cuidadosamente, aprobó y mandó que se publicasen al tenor siguiente.

En primer lugar, la Sagrada Congregación declara por este decreto que se entienden y tienen por misas manuales todas aquellas que los fieles encargan, entregando la limosna en mano á cualquiera, ó de cualquiera manera que la entreguen, ya sea inmediatamente, ó de presente, *verbi manu*, ya sea por testamento, siempre que no constituyan una fundación perpétua, ó tal y tan continua, que deba tenerse por perpétua.

Igualmente deben considerarse como manuales aquellas misas que, aunque gravan perpétuamente el patrimonio de alguna familia privada, no están fijadas en

ninguna iglesia, de modo que pueden aplicarse á la voluntad del padre de familia en cualquiera iglesia y por cualquiera sacerdote.

Son á manera de manuales las que, estando fundadas en alguna iglesia, ó anejas á algún beneficio, no puede, por cualquiera causa, aplicarlas el mismo beneficiado, ó en la iglesia propia; y por consiguiente, ó por derecho, ó por concesión de la Santa Sede, deben encargarse á otros sacerdotes que las apliquen.

Ahora bien, acerca de todas estas misas, la Sagrada Congregación decreta:

1.º Que ninguno pueda pedir ni recibir más misas que las que probablemente pueda celebrar en el tiempo abajo establecido, ya sea por sí mismo, ya por los sacerdotes que le estén sujetos, si es Ordinario diocesano ó Prelado regular.

2.º El tiempo útil para cumplir con la obligación de las misas manuales es un mes por una misa, un semestre por ciento, y un espacio de tiempo más largo ó corto poco más ó menos, según el mayor ó menor número de misas.

3.º Ninguno puede tomar más misas que las que probablemente pueda aplicar en un año, á contar desde el día en que las tomó, salvo siempre la voluntad contraria de los que las ofrecen, los cuales pueden, por alguna causa urgente, querer ya implícita, ya explícitamente, que se celebren en un plazo más breve, ó conceder espontáneamente un plazo más largo; así como también ofrecerles un número mayor de misas.

4.º Habiéndose dispuesto por el decreto *Vigilanti* de 25 de Mayo de 1893, «que en lo sucesivo todos y cada uno de los Beneficiados y administradores de causas piadosas de todo el mundo, ó de cualquiera manera obligados á cumplir las cargas de misas, ya sean eclesiásticas, ya seglares, entreguen á fin de cada año á sus ordinarios las misas que hayan cobrado, y que no hayan aplicado de la manera que señalen y establezcan

los mismos ordinarios;» para quitar toda duda, los Eminentísimos Padres declaran y establecen, que el tiempo señalado por este decreto se ha de entender de tal manera que para las misas de fundación, ó anejas á algún beneficio, la obligación de dar cuenta de ellas corre desde el fin del año dentro del cual debían haberse cumplido las cargas; y para las misas manuales dicha obligación empieza después de un año del día en que se aceptó el encargo, si ha sido un número considerable de misas: salvas las prescripciones del artículo anterior para el número menor de misas, ó la voluntad contraria de los que las encargan.

Y acerca de la completa y perfecta observancia de las prescripciones que tanto en este como en los anteriores artículos se han establecido, se carga gravemente la conciencia de todos aquellos á quienes corresponde.

5.º Los que tienen un número excesivo de misas de las cuales pueden disponer libremente, (sin defraudar la voluntad de los fundadores ú oferentes en cuanto al tiempo y lugar de la celebración,) pueden darlas, además de su propio Ordinario ó á la Santa Sede, también á los Sacerdotes que quieran, siempre que les sean bien y personalmente conocidos y de toda confianza.

6.º Los que entreguen las misas con su limosna al propio Ordinario ó á la Santa Sede, quedan libres de toda responsabilidad delante de Dios y de la Iglesia. Pero los que las entreguen á otros para que las celebren, no quedan libres de ella hasta que adquieran seguridad de que las han celebrado: de tal manera, que si por el extravío de la limosna, por la muerte del sacerdote ó por cualquier otra causa, aunque sea fortuita, no se hubiesen celebrado, el que las encargó está obligado á procurar que se celebren.

7.º Los Ordinarios diocesanos anotarán al punto por orden en un libro con su respectiva limosna las misas que reúnan por las disposiciones de los precedentes

artículos, y procurarán con mucho interés que se celebren cuanto antes; de tal manera, no obstante, que se satisfaga primero á las manuales y despues á las que son á la manera de manuales. En la distribución seguirán el orden del decreto *Vigilanti*, á saber: Distribuirán primero las intenciones de las misas entre los sacerdotes de la diócesis que sepan que las necesitan: las restantes, ó las entregarán á la Santa Sede, ó se las encomendarán á otros Ordinarios, ó también, si quieren, pueden dárselas á sacerdotes extradiocesanos, siempre que les sean personalmente conocidos y de toda confianza.» Perseverando la regla del art. 6.º acerca de la obligación, hasta que tengan seguridad de que los sacerdotes las han celebrado.

8.º Está rigurosamente prohibido á todos, sea el que quiera, entregar las limosnas recibidas de los fieles ó lugares piadosos para misas, á los libreros y comerciantes, á los administradores de diarios y revistas, aunque sean personas piadosas y religiosas, ni á los que venden utensilios ú ornamentos de iglesia, aunque sean establecimientos religiosos; y en general á todos aquellos, aunque sean eclesiásticos, que piden y recogen misas, no precisa y taxativamente para celebrarlas ellos, ya por sí mismos, ya por sacerdotes que les estén sujetos, sinó por cualquier otro fin, por bueno que sea. Porque consta que esto no se puede hacer sin algún género de comercio con las limosnas de las misas, ó disminuyendo las mismas limosnas. Y ambas cosas cree la Sagrada Congregación que á todo trance se deben evitar y precaver. Por consiguiente, todo aquél que en lo sucesivo se atreva á violar esta ley, ya entregando á sabiendas las misas de la manera arriba dicha, ya aceptándolas, además del pecado grave que cometerá, incurrirá en las penas abajo establecidas.

9.º Según lo establecido en el artículo anterior, se decreta; que la limosna que den los fieles para las misas manuales, lo mismo que la de las misas de funda-

ción, ó anejas á algún beneficio (que se celebran á manera de manuales,) nunca pueda separarse de la celebración de las misas, *ni conmutarse en otras cosas*, ni disminuirse, sinó que se ha de entregar al celebrante íntegra y en su especie, anuladas y revocadas todas las declaraciones, indultos, privilegios y rescriptos, ya perpétuos, ya temporales, concedidos donde quiera que haya sido, bajo cualquier título y forma, y por cualquier autoridad, que sean contrarios á esta ley.

10. Por consiguiente, es ilícito y se prohíbe en absoluto vender ó comprar libros y objetos para el culto, y formar sociedades de periódicos ó revistas con la ayuda del estipendio de las misas. Y esto se entiende, no solo de las misas que se ha de celebrar, sino también de las ya celebradas, siempre que se haga uso y costumbre y para fomentar algún comercio.

11. Igualmente, sin nueva y especial licencia de la Santa Sede (que no se dará si antes no consta de la verdadera necesidad y con las debidas precauciones,) no se podrá reservar parte alguna de las limosnas de misas, que los fieles suelen entregar en los santuarios más célebres aunque sea para atender al decoro y ornato de los mismos.

12. El que de cualquier manera y bajo cualquier pretexto se atreviese á infringir lo establecido en los precedentes artículos 8, 9, 10 y 11, si es sacerdote incurrirá *ipso facto* en suspensión *a divinis* reservada á la Santa Sede: si es clérigo, no sacerdote, en suspensión de los Ordenes recibidos é inhabilidad para recibir los superiores; y si es lego, en excomunión *latae sententiae* reservada al Obispo.

13. Y habiéndose establecido en la Bula *Apostolicae Sedis* que incurren en excomunión *latae sententiae* reservada al Sumo Pontífice «los que recogen misas de mayor estipendio, y reservándose parte de él, las mandan celebrar en lugares en que el estipendio de las misas es menor,» la Sagrada Congregación declara que el

presente decreto ningún valor ni fuerza quita á aquella ley y sanción.

14. Para que la repentina innovación no perjudique á algunas causas piadosas ó publicaciones religiosas, se permite que las sociedades ya formadas con el producto ó ayuda del estipendio de las misas, puedan continuar hasta el fin del año en que han sido formadas; é igualmente se concede que los indultos de reducción de misas que se hayan concedido á algunos en favor de los santuarios ó de otras causas piadosas, tengan valor hasta fin del presente año.

15. Por último, en cuanto á las misas anejas á los beneficios cuando se encarga su celebración á otros sacerdotes, los Eminentísimos Padres declaran y establecen que la limosna que se les entregue ha de ser la sinodal del lugar en que están fundados los beneficios. Pero por las misas fundadas en las parroquias y otras iglesias, se les dará la que esté tasada *in perpetuum*, ó por la misma fundación, ó por algún indulto posterior de reducción, salvos siempre los derechos, si alguno tienen, legítimamente reconocidos á favor de las fábricas de las iglesias ó de los Rectores de las mismas, según las declaraciones hechas por esta Sagrada Congregación *in Monacen.* 25 de Julio de 1874 *et in Hildesien.* 21 de Enero de 1898.

Porque en la primera declaró «que teniendo en cuenta que las limosnas de las misas de algunos legados tienen en parte el concepto de congrua parroquial, los Eminentísimos Padres juzgaron que era lícito al párroco, sino podía celebrar por sí dichas misas, encargárselas á otro sacerdote, dándole la limosna ordinaria del lugar, ya por las misas rezadas, ya por las cantadas.» Y en la segunda, declaró «que en los legados de misas fundadas en alguna iglesia, se puede tener en favor de los ministros y sirvientes de la misma la parte de réditos que les fué señalada en la tabla de fundación, ó de otro modo legítimo, independiente del traba-

jo especial y necesario para el cumplimiento del legado.

Finalmente, será cargo de los Ordinarios procurar que en todas las iglesias de su Diócesis haya, además de la tabla de las cargas perpétuas y el libro en que se anoten por orden las misas manuales encargadas por los fieles, con la limosna que hayan dado, otros libros en que se consigne el cumplimiento de las cargas y misas.

Será, igualmente, cargo de los mismos Ordinarios velar por el exacto cumplimiento del presente decreto. Todo lo cual quiere y manda Su Santidad que sea inviolablemente guardado y observado por todos, no obstando absolutamente nada en contrario.

Dado en Roma en la Sagrada Congregación del Concilio, dia 11 de Mayo de 1904.--Card. VINCENTIUS EP. PRAENESTINUS, *Praefectus*.—C. DE LAI, *Secretarius*.

PEREGRINACIÓN AL PILAR DE ZARAGOZA.

CIRCULAR NÚM. 176.

Magnífico pensamiento el de celebrar en este año jubilar de la Inmaculada una peregrinación nacional al Santo Pilar de Zaragoza. Como puede verse por los importantísimos documentos que á continuación insertamos, existe tan hermoso, cristiano y patriótico proyecto, del que indudablemente ha de resultar mucha gloria á Dios, honor á la Santísima Virgen y grande aprovechamiento espiritual para las almas. Siendo tan grato á los corazones piadosos y eficazísimo para fomentar la piedad y devoción á la Reina de los Cielos, no es de extrañar que tanto entusiasmo vaya despertando y que sea acogido con visible simpatía y gozo por todos los buenos.

Se nos presenta ocasión muy favorable para dar testimonio de nuestra fé y acreditar que en nues-

tros corazones arde muy viva la llama de la devoción y el amor á la Virgen sin mançilla. Ya que España fué la primera y la que mas se distinguió en solemnizar la definición del dogma de la Inmaculada, debe serlo tambien en celebrar el quincuagésimo aniversario de aquel glorioso acontecimiento. España está muy obligada á la Santísima Virgen, que, *non fecit taliter omni nationi*, no dispensó á ninguna otra nación la gracia, concedida á la nuestra, de visitarla cuando aún vivía en carne mortal.

Vamos, pues, á tributarle nuestro culto, nuestros obsequios y nuestra gratitud á la Santísima Virgen ante aquel Santo Pilar, que es nuestra mas preclara gloria y el monumento más grande y precioso del amor de María á España y de la predilección con que atiende, protege y ampara á los españoles, sobre todo para conservarles el más valioso de todos los bienes, que es la santa fé católica.

Confiadamente esperamos que nuestra cristiana y amadísima Diócesis responderá con fervoroso entusiasmo á tan piadosa invitación y santo llamamiento. Está ya constituida la Junta diocesana que se entenderá con la central de Madrid, y deseamos y encargamos que se constituyan Juntas Parroquiales que deberan entenderse y comunicarse con la diocesana para todo cuanto se refiera á la peregrinación y ofrendas para la corona de la Santísima Virgen del Pilar. Honremos de un modo especialísimo y solemne con tan grato motivo á la que es Emperatriz y Señora de Cielos y tierra; Madre de Dios y Madre nuestra amantísima; Reina que está vestida del sol, coronada de doce estrellas y tiene bajo sus pies la luna.

Burgo de Osma 10 de Agosto de 1904.

† EL OBISPO.

¡Al Pilar de Zaragoza!

Grandes y múltiples son las manifestaciones de piedad con que están respondiendo los católicos todos del mundo, especialmente los de España, á la invitación que nuestro Santísimo Padre Pío X les dirigiera para conmemorar el fausto acontecimiento de la declaración dogmática de la Concepción Inmaculada de María, en su quincuagésimo aniversario.

La fé de nuestra Patria, la predilección tan patente de María por España, el gozar ésta del privilegio insigne de tenerla por Patrona, precisamente en el misterio de su Purísima Concepción pedían algo singular en este caso; algo que tuviera, como la fé, la predilección, y como el patronato, carácter nacional.

Las que suscriben, teniendo en cuenta que, entre los modos de obsequiar á la Inmaculada Vírgen, menciona expresamente el Sumo Pontífice el de acudir en devotas peregrinaciones á los más célebres santuarios de María, y que á la cabeza de todos estos santuarios figura por su antigüedad y veneración universal el que en Zaragoza recibe el nombre del Pilar santo, testimonio de la visita de la Vírgen Santísima á España en carne mortal, y testimonio á la vez de la fé y de la piedad de cien generaciones, que con ósculos de amor han desgastado la dura piedra, concibieron el proyecto de una peregrinación nacional al primer santuario que María tuvo en el mundo.

Cumplía para ello, ante todo, impetrar el beneplácito, primero, y el apoyo, después, de las autoridades eclesiásticas; y así se hizo, dispensando la mejor acogida al proyecto el Excmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, el Emmo. Cardenal Arzobispo de Toledo y el Excmo. Prelado de Zaragoza. A ellos toca la dirección y ejecución del pensamiento, entendiéndose al efecto con los demás Sres. Obispos de España; á nosotras, y á las Juntas que

en las Diócesis se constituyan, la cooperación eficaz, el trabajo incesante, la propaganda entusiasta, para que esta manifestación resulte esplendida, nutridísima, digna de la fé española, y digna, en cuanto posible sea, de nuestra excelsa Madre y Patrona.

No hemos de presentarnos ante la Vírgen con las manos vacías, como voto nacional debemos llevarla rica diadema, con la que sea solemnemente coronada. Para ello contamos ya con algunos donativos, en alhajas y en dinero, que oportunamente publicaremos. Que las Juntas diocesanas, una vez nombradas, abran también suscripciones, á las que aporten los fieles joyas y metálico para dejar perpétua memoria de nuestra devoción á María Santísima en el año jubilar, quinquagésimo de la definición de su Concepción Inmaculada, con riquísima corona que ciña sus sienes.

Al dar cuenta de nuestro proyecto, de los motivos en que se funda y de la aprobación que ha merecido, nos dirigimos de modo especial á la mujer española, para que le secunde con los entusiasmos que no pueden menos de despertar en su corazón su fé y su amor y gratitud á la que, siendo «bendita entre todas las mujeres,» atrajo copiosas y regeneradoras bendiciones sobre su sexo.

Madrid 29 de Junio, fiesta de los Apóstoles San Pedro y San Pablo, de 1904.

Presidenta: Marquesa Viuda de Aguilafuente.

Vicepresidentas: Condesa Viuda de Condomar.--Condesa Viuda de Orgaz.—Marquesa Viuda de los Vélez.—Marquesa Viuda de Martorell.—Marquesa de Comillas.—(*Siguen las firmas*)

Tesorera: Condesa Viuda de Torrejón.

Vicetesoreras: Marquesa de la Mina.--Condesa de Via-Manuel.—Marquesa de Guadalest.—(*Siguen las firmas*)

Secretarias: Condesa Viuda de Xiquena.—Condesa de Arzarcollar.—Marquesa de Grigny.—Adela Sálmon de Suárez.—Clara Moreno.—Carmen de Azcárraga.

Vicesecretarias: Marquesa de Altamira.—Mercedes R. de la Escalera.—Inés de Arteaga.—María Luisa del Arco.—María Rosa del Arco.

Excmo. é Ilmo. Sr.

Habiéndonos pedido la aprobación de la Peregrinación nacional de Damas católicas al Santuario de la Virgen del Pilar de Zaragoza, y considerando que semejante propósito, además de ser altamente laudable y santísimo, es también oportuno y conducente á promover la devoción, culto y amor á la Madre de Dios durante este tiempo jubilar de la Inmaculada Concepción, cuya definición dogmática viene conmemorándose y celebrándose con esplendorosas manifestaciones en todo el Orbe cristiano, desde luego hemos creído de nuestro deber pastoral, no sólo el aplaudir y aprobar la Peregrinación de referencia, sino el exhortar también con vivo interés á Nuestros respectivos diocesanos á que tomen parte en ella, y á que contribuyan con donativos y alhajas á costear la preciosa corona que con grandísima solemnidad habrá de ser colocada sobre la augusta frente de la Reina de los Angeles, el día que previamente fuere designado, según verá V. E. I. más ampliamente expuesto en escrito que recibirá firmado por la Junta central constituida al efecto.

Con esas miras, venimos en disponer que en Nuestras Diócesis se constituyan sin demora algunas Juntas diocesanas y parroquiales, á fin de que propaguen y recomienden la bondad y mérito de dicha obra, á la vez que piadosa, altamente patriótica, y de que reciban las ofrendas, anoten los nombres de los que abriguen propósito de inscribirse para visitar colectivamente el Santuario del Pilar y pedir allí devotamente por el bien de la Iglesia y por la prosperidad de nuestra Patria.

Lo que tenemos el honor de participar á V. E. I. rogándole que, si mereciera su aprobación y beneplácito el pensamiento de que queda hecha mención, se

digne ordenar lo que crea más conveniente, á fin de que sea realizado con éxito feliz y abundante aprovechamiento de las almas, en lo que toca á esa su amada Diócesis.

† CIRIACO MARÍA, *Cardenal Arzobispo de Toledo*, Presidente.—† JUAN, *Arzobispo de Zaragoza*.—† VICTORIANO, *Obispo de Madrid-Alcalá*.

Madrid 29 de Junio, fiesta de la Conmemoración de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo de 1904.

Excmo. é Ilmo. Sr. D. José María García Escudero y Ubago, Obispo de Osma.

JUNTA DIOCESANA DE OSMA.

Delegado Diocesano: M. I. Sr. D. Pedro N. Ilarregui, Canónigo.

Presidenta: D.^a Jerónima Pascual y Pavía.

Vicepresidentas: D.^a Jesús Rica y D.^a Ramona Brún.

Tesorera: D.^a Valeriana Alonso.—*Vicetesorera:* Doña Trinidad Pascual.

Secretaria: Andrea de las Pozas.—*Vicsecretaria:* Dolores Illana.

Vocales: D.^a Jesús Ayuso.—D.^a Tirsia Alonso.—Doña Beatriz Sienes.—Teonila de Pablo.—María Sainz, y Paz García.

Seminario Conciliar de Osma

La matrícula para el próximo año académico de 1904-1905 estará abierta desde el diez de Septiembre terminando el plazo de la misma para los gramáticos el 15 y para los filósofos y teólogos el 20. En dichos días tendrán lugar los exámenes extraordinarios, conforme á las disposiciones que han regido en los años anteriores.

Los alumnos que se matriculen en clase de internos

habrán de pernoctar en el Seminario el día 20, y los externos estarán en esta Villa el 21 para asistir á los ejercicios espirituales que empezarán á las seis de la tarde del mismo día.

Por disposición del Excmo. y Rvmo. Sr. Obispo habrán de asistir á los referidos Ejercicios todos los que, habiendo terminado sus estudios, hayan de pretender Ordenes menores ó mayores dentro del citado año académico.

Los señores Párrocos y Ecónomos se servirán poner en conocimiento de las precedentes disposiciones á todos aquellos á quienes pudiera interesar.

Seminario Conciliar de Osma 12 de Agosto de 1904.--
El Secretario de Estudios, *Dr. Constancio Santaolalla.*

AGENDA IN COLLATIONIBUS MENSIS SEPTEMBRIS ANNI 1904.

IN COLLATIONE 9.^a DIE 1.^a SEPTEMBRIS

QUAESTIO MORALIS.

Contritio quid et quotuplex? Necessaria est necessitate medii vel praecepti? Quae cadit sub praecepto et quando obliget? Quaenan dilatio peccatum grave inducat?

CASUS

Evaristus sic actum contritionis de peccatis elicit: Diligo te Deus meus, super omnia, quia sume bonus es; parce, Deus meus, parce peccatis meis: quo audito a Confessario, dubitat circa valorem hujus contritionis, sed revera eum absolvit. Alias vero peracta confessione, interrogatur á confessario quonam motivo ad dolendum de peccatis moveatur, et respondet, quia timeo ne Deus, qui justus peccatorum vindex est, me puniat in hac vita aerumniis vel subitanea morte. Reponit autem confessarius: eodem modo doluisti de peccatis in antecessum, quando ad confitendum accedebas? Uti que: unde confessarius judicans invalidas fuisse illas confessiones, illum in-

absolutum dimittit, et jubet se parare ad confessionem generalem totius vitae instituendam. Quaeritur: An ad sacramentalem confessionem sufficiat locus actus doloris charitas perfecta erga Deum? Quid de confessario in utraque casus parte, recte necne se gessit?

QUAESTIO LITURGICA.

Quid de portione canónica seu quarta funerali? An parochus jure exigere possit ut exequiae in ecclesia parochiali celebrentur.

CRÓNICA DIOCESANA.

Noticias del Ilmo. y Rvmo. Prelado

El día 6 del actual estuvo en Peñaranda, haciendo la Visita canónica á la Comunidad de Religiosas Concepcionistas. Por la tarde fué á Casanova para visitar la Iglesia Parroquial, recientemente restaurada, habiendo quedado S. Sria. Ilma. y Rvma. muy complacido de las obras que en ella se han ejecutado y del estado actual del Templo. El día 7 confirió Ordenes Sagradas en el Colegio de La Vid á varios religiosos Agustinos y Pasionistas. El 8 fué á Aranda, en donde permaneció hasta el 10 por la tarde, habiendo practicado la Santa Visita en el Convento de Monjas Bernardas y administrado el Sacramento de la Confirmación en el Templo de Santa María á cerca de trescientos niños.

Bendición é inauguración de la Iglesia Parroquial de Langa.

Tan solemne acontecimiento tuvo lugar el día 11 de los corrientes. La Iglesia Parroquial de Langa, que antes era muy reducida é insuficiente para aquel numeroso vecindario, es hoy un Templo magnífico, espaciosísimo, y puede decirse que un templo nuevo, habiéndose prolongado considerablemente y construido un suntuoso crucero y una esbelta y elegante cúpula, además de una bonita capilla y otras obras de importancia. Aunque también nuestro bondadoso Prelado ha prestado su cooperación formal y material, débese todo principalísimamente á la caridad del virtuosísimo difunto Sr. Deán de Burgos, D. José Pradales, hijo de Langa, y á la de sus piadosas hermanas, que así,

como con otras buenas y meritorias obras, quisieron demostrar y demostraron el amor que profesaban á su pueblo.

La Iglesia fué bendecida á las ocho de la mañana por el Señor Cura Parroco. A las nueve y media hizo su entrada en el pueblo nuestro Ilmo. y Rvmo. Prelado, siendo recibido con grandes demostraciones de gozo por veinticuatro sacerdotes, las Autoridades y el vecindario, que, no obstante las perentorias ocupaciones de la estación, se hallaba de fiesta.

A las diez tuvo lugar una solemnísimá función religiosa. Celebró la Misa, que fué muy bien cantada por escogidas voces, el Pbro. D. Nicolás Oteo, Capellán de las Huelgas de Burgos, testamento del referido ilustre Sr. Deán y de sus virtuosas hermanas. El Ilmo. Sr. Obispo asistió de medio Pontifical, teniendo á sus lados como ministros al Párroco de la Villa y al P. Rector del Colegio de Agustinos de La Vid. En el Presbiterio se hallaban los veinticuatro Sacerdotes. Concurrieron las Autoridades y todos los fieles de Langa y otros de los pueblos inmediatos. El Templo ofrecía un aspecto hermosísimo. El P. Cantero, religioso Agustino, predicó un sermón elocuentísimo, alusivo á la solemnidad que se celebraba. El Ilmo. Prelado, antes de dar la bendición dirigió su autorizada palabra, por espacio de veinte minutos, manifestando la complacencia, las dulces emociones y los sentimientos de gratitud que inundaban su corazón. Terminada la Misa, el Sr. Obispo entonó el *Te Deum* y después se cantó una Salve. En todos se advertía profunda religiosidad, vivísimo regocijo y santo entusiasmo. A las cinco de la tarde salió para esta Villa el Ilmo. y Rvmo. Prelado, siendo despedido con el respetuoso cariño que se le habia demostrado en el recibimiento.

Salida del Prelado para Burgos.

Con objeto de asistir á las Conferencias episcopales que celebrarán los Rvmos: Prelados de la Provincia eclesiástica, el nuestro irá á dicha Ciudad el 25 del actual, quedando encargado del Gobierno de la Diócesis el M. I. Sr. Deán de la S. I. Catedral.

SUMARIO. Bendición de Su Santidad.—Decreto de la S. C. del Concilio acerca del cumplimiento de Misas (*texto castellano*).—Circular de S. S. Ilma. y otros documentos sobre la Peregrinación al Pilar de Zaragoza.—Aviso de la Secretaría de Estudios del Seminario referente al próximo curso.—Caso para la 1.^a Conferencia de Septiembre.—Crónica Diocesana.